

TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TLAXCALA  
**RECIBIDO**  
OFICIALIA DE PARTES

21 AGO 17 19:13

**Recibo:**

Escrito de presentación de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con firma original, de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, constante de una foja tamaño oficio, escrita por su anverso. Al cual anexa:

1. Escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con firma original, de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, constante de nueve fojas tamaño oficio, escritas por su anverso. 2.-Copia simple de credencial de elector a nombre de Sergio Gutiérrez Rivera, constante de una foja tamaño carta, impresa por su lado anverso.

Lic. Jaqueline Maldonado Hernández  
Oficial de Partes

JUICIO DE PROTECCION DE  
LOS DERECHOS POLITICO  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET JDC  
327/2021, y sus acumulados

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TLAXCALA

**MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DE TLAXCALA.**

**SERGIO GUTIERREZ RIVERA** en mi calidad de candidato a la Primer regiduría para el Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala del Partido Nueva Alianza, personalidad que tengo debidamente acredita en el expediente que señalo al rubor superior derecho; vengo a presentar Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de la Resolución dictada dentro del expediente TET JDC 327/2021 y sus acumulados, que acompaño a este oficio, para lo cual solcito sea remitida a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para su sustanciación.

**"PROTESTO LO NECESARIO"**

Tlaxcala, Tlax., a Diecisiete de Agosto de dos mil veintiuno

**SERGIO GUTIERREZ RIVERA**

en mi calidad de candidato a la Primer regiduría para el  
Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala del Partido  
Nueva Alianza

**JUICIO DE PROTECCION DE  
LOS DERECHOS POLITICO  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**PROMOVENTE:** SERGIO  
GUTIERREZ RIVERA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TLAXCALA

**MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL  
DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION.**

**SERGIO GUTIERREZ RIVERA**, por mi derecho y en mi calidad de candidato a la Primer regiduría para el Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala del Partido Nueva Alianza, personalidad que tengo debidamente dentro del expediente TET JDC 332/2021; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados de esta Sala, así como el correo electrónico: [solucionesjuridicas\\_tlx@hotmail.com](mailto:solucionesjuridicas_tlx@hotmail.com) y autorizando para oírlas y recibirlas a mi nombre, comparecer en cualquier momento, así como recibir todo tipo de documentos, indistintamente a los licenciados José Martín Sandoval Badillo y Fernando Pérez Vázquez, respetuosamente comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral ; por medio del presente ocurso, vengo a promover **JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**, en contra de la Resolución de fecha cinco de agosto

del dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente TET JDC 327 /2021 y su acumulados, de los radicados en el índice de ese Tribunal, la cual fue debidamente notificada el día 14 de Agosto del dos mil veintiuno, por lo anterior en cumplimiento al artículo 9 de la Ley de General del Sistema Medios de Impugnación en Materia Electoral, fundo y motivo los agravios conforme lo siguiente:

**I. HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR;** Ha quedado precisado en el proemio de este escrito.

**II. LA FECHA EN QUE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA FUE NOTIFICADA, O EN SU DEFECTO, LA FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS;** el día 14 de agosto de 2021

**III. INDICAR DOMICILIO EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** El cual ha sido precisado en el proemio de este escrito.

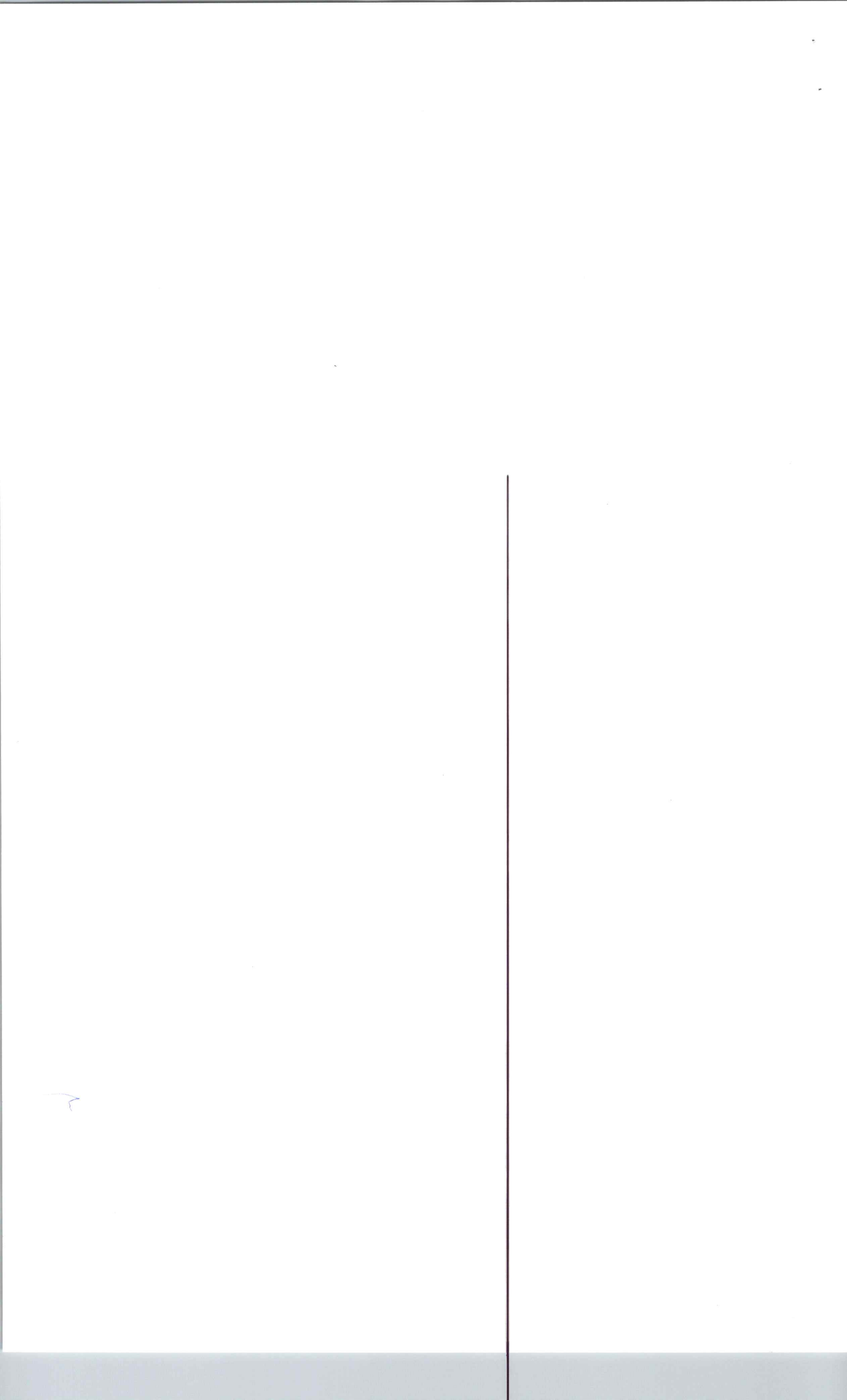
**IV. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO O TERCEROS INTERESADOS, SI LOS HUBIERE;** Bajo protesta de decir verdad, desconozco si existen para el caso en concreto terceros interesados.

**V. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LA AUTORIDAD O PARTIDO POLÍTICO RESPONSABLE DEL MISMO;**

La Resolución de fecha 5 de agosto del dos mil veintiuno la cual fue notificada con fecha 14 de agosto del dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente **TET JDC 327 2021** y sus acumulados de los radicados en el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**VI. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS;** Los cuales se describen en el capítulo correspondiente.

**VII. OFRECER Y APORTAR, EN SU CASO, LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE**



**IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN ESTA LEY;** Las cuales se ofrecen en el capítulo correspondiente.

**VIII. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.** La cual se encuentra al final del presente medio de impugnación.

#### **HECHOS**

1. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gobernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y en el que determinó su fecha exacta de inicio.
2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, emitió la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
3. En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020, aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismos que se modificaron a través del Acuerdo ITE-CG 22/2021.
4. En Sesión Solemne, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gobernatura, Diputaciones Locales,



Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.

**5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 75/2020, determinó el número de regidurías que deberán elegirse para integrar cada uno de los sesenta Ayuntamientos de los Municipios que conforman el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**6.** En Sesión Pública Especial, de fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 90/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante Lineamientos de Paridad.

**7.** En Sesión Pública Ordinaria, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante, aprobó las modificaciones a los Lineamientos de Registro.

**8.** En Sesión Pública Especial, de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 132/2021, dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-421/2021, y modificó los Lineamientos de Registro.

**9.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, a través de la resolución ITE-CG 193/2021 se resolvió sobre el registro de candidaturas para la elección de integrantes de

ayuntamientos, presentados por el partido Redes Sociales Progresistas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, reservada mediante resolución ITE-CG 159/2021, por parte del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

10. El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdos ITE-CG 212/2021, ITE-CG 220/2021, ITE-CG 222/2021, ITE-CG 227/2021, ITE-CG 228/2021, ITE-CG 232/2021 e ITE-CG 237/2021, aprobó diversas sustituciones que presentaron los partidos políticos, hasta el día cinco de junio del presente año.

11. Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala, en la cual la ciudadanía tlaxcalteca eligió a quienes habrán de representarlos en los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, en el Estado de Tlaxcala.

12. A partir del nueve de junio de dos mil veintiuno, los quince Consejos Distritales y los sesenta Consejos Municipales Electorales Locales, procedieron a realizar el cómputo de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, del Estado de Tlaxcala, respectivamente, remitiendo al término de su Sesión Pública Permanente de Cómputos, los expedientes del cómputo y la calificación de la elección respectiva.

13. por sesión pública 5 de agosto de 2021 el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dicto resolución dentro del expediente **TET JDC 327 y sus acumulados.**

## AGRAVIOS

**PRIMERO.** Me causa agravio la resolución emitida por la responsable, en cuanto hace al apartado referente al expediente TET JDC 332/2021 al no haber sido atendido los agravios, que en la impugnación primigenia expuse y con ello me afecta de manera

grave mi esfera jurídica, así como la voluntad popular emitida en las urnas de la ciudadanía del municipio de Tetlanohcan, Tlaxcala, y mis derechos político electorales para acceder al cargo de Regidor del Municipio de Tetlanohcan, al no tomarse en cuenta los siguientes elementos;

**SEGUNDO.** De la resolución que se impugna la responsable se pronunció respecto al tipo de votación que tuvo que haber sido utilizada, que debió ser la votación total emitida, para los cálculos de la asignación de regidurías

*..." En efecto, el ITE utiliza lo que llama votación total válida para calcular el porcentaje de votación para medir la sobrerrepresentación, esto es, la votación total emitida menos los votos nulos y de candidaturas no registradas, sin restar el de quienes no alcanzan el 3.125% de la votación. Mientras que la Sala Regional, utiliza lo que llama también votación total válida, la cual, a diferencia del ITE, resulta de restar a la votación total emitida, los votos nulos, los votos a favor de candidaturas no registradas y los votos a favor de quienes no alcanzaron el 3.125% de la votación necesaria para participar en la asignación de regidurías..."<sup>1</sup>*

De la resolución que se impugna la responsable se pronunció por tomar dicha votación, de la siguiente manera:

*"...Es así como, no obstante, lo fundado del agravio, resulta inoperante a la postre porque aun utilizando la votación efectiva, el Partido Nueva Alianza Tlaxcala seguiría sobrerrepresentado. Tal y como se muestra a continuación:*

*Partido o Candidatura Independiente Porcentaje de votación efectiva Sobre (+12.5%) Valor de los integrantes de Ayuntamiento por PP y/o CI % de diferencia Integrantes de ayuntamiento por PP y/o CI NAT 22.52957840 33.6395784 37.5 -3.860421596 3 Cabe aclarar, que quienes impugnan proponen en sus demandas cantidades que no son las que deben utilizarse; sin embargo, como se explicó, aun usando las correctas no alcanzan su pretensión..."<sup>2</sup>*

Sin embargo, al haberse pronunciado que el criterio adecuado como parámetro de para la verificación de la sobre y

---

<sup>1</sup> Página 79 de la resolución que se impugna

<sup>2</sup> Véase en pagina 163 y 164 de la resolución que se impugna.



subrepresentación debería ser del 8%, por lo cual la responsable debió adecuar la integración del ayuntamiento, bajo dicho parámetro, en la totalidad de las regidurías esto para cumplir con el principio de igualdad procesal y el de certeza.

En consecuencia, debió ordenarse o en su caso en libertad de jurisdicción, integrar el ayuntamiento referido y con ello aplicar de manera general los criterios emitidos por la responsable.

Lo que nos lleva a realizar la siguiente interrogante

**¿Se debe aplicar la votación total efectiva, así como el parámetro del 8% para la verificación de la sub y sobre representación?**

A lo cual se considera, que esto debe de ser así, toda vez que la responsable al haber sentado un criterio distinto al que el OPLE aplico de manera general como un principio en el acuerdo primigenio ITE CG 251/2021, para la integración de los ayuntamientos del estado de Tlaxcala, debió haberse reintegrado los ayuntamientos con los dos nuevos criterios, esto a razón de que se aplique de manera plena el principio de certeza, así como el de igual de las partes, pues de no ser así, tendríamos un impartición de justicia diferida a casos iguales.

#### **PRECISION**

Solcito a esta sala que exhorte a la responsable que deberá de ser más diligente, toda vez que como puede observarse la sentencia que impugno, se dictó el día 5 de agosto de 2021, en sesión pública de resolución, sin embargo no fue sino hasta el día 14 de agosto que me fue notificada, y que tengo de conocimiento que así fue para todas las partes como podrá ser comprobado por su señorías, a lo cual ha corrido un tiempo de 9 días entre que se dictó y se notificó la resolución impugnando, lo que trae como consecuencia que la cadena impugnativa puede verse afectada por corto tiempo que se tiene para agotarla, y que implica que los efectos puedan ser irreparables.

## PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS

Se viola lo establecido en los artículos 14, 16, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1 inciso d) bis, 6 numeral 2, 104 numeral 1 inciso d), 108 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 106, 107, 108, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala

## JURISPRUDENCIA

Sirve para normar criterio a esta Sala, las siguientes tesis y jurisprudencias.

**SENTENCIA INCONGRUENTE. ES AQUELLA QUE INTRODUCE CUESTIONES AJENAS A LA LITIS PLANTEADA O A LOS AGRAVIOS EXPRESADOS EN LA APELACIÓN.**- *El principio de congruencia en una sentencia de primer grado consiste en que debe dictarse en concordancia con lo reclamado en la demanda y la contestación, y en la de segunda instancia, en atender exclusivamente los agravios expresados por el apelante, o los apelantes, en caso de adherirse al mismo la parte que obtuvo, o bien, cuando apela porque no obtuvo todo lo que pidió, porque de lo contrario se desnaturalizaría la esencia del recurso. Por ende, existe incongruencia en una resolución cuando se introducen en ésta elementos ajenos a la litis (alguna prestación no reclamada, una condena no solicitada), o bien, cuando el tribunal de alzada aborda el estudio de cuestiones no planteadas en la demanda, o en la contestación de ella, o que no fueron materia de la apelación porque el que obtuvo no apeló adhesivamente para que dicho tribunal de alzada estuviere en aptitud de estudiar las cuestiones omitidas por el inferior.*

## PRUEBAS

**II.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES;** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran y lleguen a integrar este **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS**

**POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANIA**, en todo a lo que favorezca a mis intereses.

**III.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA;** Consistente en todas y cada uno de los razonamientos lógico-jurídicos, que esta autoridad realice para que partiendo de los hechos conocidos encuentre los desconocidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta, Sala Regional atentamente y con el debido respeto solicito se sirva:

**PRIMERO.** - Tenerme por presentado en términos con la personalidad que ostento, compareciendo por mi propio derecho el presente **JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**SEGUNDO.** - Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas para tales efectos a las personas mencionadas.

**TERCERO.** -Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas a que en este escrito se hacen referencia.

**CUARTO.** - Revocar la resolución impugnada en lo que ha sido materia de agravio, y en consecuencia accede al cargo de regidor del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala.

**"PROTESTO LO NECESARIO"**

Tlaxcala, Tlax., a Diecisiete de Agosto de dos mil veintiuno.

  
**SERGIO GUTIERREZ RIVERA**

en mi calidad de candidato a la Primer regiduría para el Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala del Partido Nueva Alianza

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
MÉXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
GUTIERREZ  
RIVERA  
SERGIO

FECHA DE NACIMIENTO  
07/09/1984

SEXO: H

DOMICILIO  
C MORELOS 35  
BARR DOLORES AQUIAHUAC 90840  
SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAX.

CLAVE DE ELECTOR GTRVSR84090729H500

CURP GURS840907HLLTVR02 AÑO DE REGISTRO 2006 02



ESTADO 29 MUNICIPIO 051 SECCIÓN 0160

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024


ELCCIONES FEDERALES LOCALS Y EXTRAORDINARIAS

12 12

IFE

800506

*JR* 

EDMUNDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IDMEX1169100552<<0160108165139  
8409078H2412311MEX<02<<10004<6  
GUTIERREZ<RIVERA<<SERGIO<<<<<<